



CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 01 (PARA PARQUES NACIONALES) DE 2017 - CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES Y LA CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS.

Entre los suscritos a saber, **ANTONIO JOSÉ MARTINEZ NEGRETE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.876.915 expedida en Montería (Córdoba), en su calidad de Director encargado de la Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, nombrado mediante resolución No. 024 del 26 de enero de 2017, quien en adelante se denominará **PARQUES**, por una parte; por la otra **ZULLYS DE LAS MERCEDES SALAZAR FUENTES**, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía N°. 45.498.299 de Cartagena, en su calidad de Representante legal de la **CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad inscrita en la Cámara de Comercio mediante acta de Asamblea del 21 de junio de 2001, registrada con el NIT 806010043-3, la cual se anexa y constituye parte integral de este documento, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

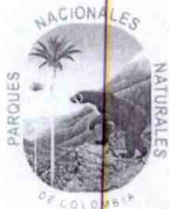
- a) Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 79 de la Constitución Política, “*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.
- b) Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 1º. del Decreto 3572 de 2011, se crea la Unidad Administrativa Especial denominada **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
- c) Que mediante Circular No. 420000024 del 24 de enero de 2017, la Dirección Nacional de Parques Nacionales de Colombia delegó en las Direcciones Territoriales la celebración de Convenios independientemente de su cuantía, comprometer recursos y/o ordenar el gasto a nombre de Parques Nacionales Naturales y de la subcuenta del sistema de Parques Nacionales Naturales del fondo Nacional Ambiental FONAM, asignados a la respectiva Dirección Territorial de acuerdo a la Resolución de Distribución y que estén relacionados con los asuntos técnicos y misionales de competencia de cada una de ellas.
- d) Que **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** contempla en las líneas estratégicas de su Plan de Acción institucional, entre otras, la de prevenir y mitigar presiones que puedan afectar negativamente los elementos naturales y culturales que caracterizan las áreas protegidas y los sistemas que lo conforman; y empoderar al Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de componentes de gestión que le permitan el cumplimiento de su misión institucional. Es así, como con el Programa de Fortalecimiento al Ecoturismo en Parques Nacionales Naturales de Colombia, se han establecido varias estrategias que propendan por el desarrollo de la actividad con el fin de proteger los recursos naturales y culturales, mejorar la calidad de vida de la población local y la competitividad del sector turístico
- e) Que mediante contrato interadministrativo suscrito entre la alcaldía de Cartagena y la Corporación Turística de Cartagena, de conformidad con el decreto 412 de 2013, le fue conferida a la corporación la administración del muelle de la bodeguita el cual es el principal punto de embarque de, pasajeros y turistas hacia las más de 50 islas exóticas, 6 zonas de reserva ecológica y 20.000 hectáreas de Parques Nacionales Marinos y submarinos de Cartagena.
- f) Que dentro de las áreas que poseen mayor vocación ecoturística, se encuentra El Parque Nacional Natural (PNN) los Corales del Rosario y de San Bernardo, el cual protege 120,000 hectáreas de ecosistemas marinos y costeros, en especial los arrecifes coralinos cuya cobertura es la más extensa en el Caribe continental colombiano. Su riqueza biológica y geomorfológica atrae anualmente a miles de turistas, posicionándolo como el área protegida con mayor visitación del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- g) Que teniendo esto en cuenta, la administración del Parque, en cumplimiento de los objetivos de creación del área protegida y de las estrategias que se establecen en su actual Plan de Manejo, se propone llevar a cabo una actualización del ejercicio de ordenamiento y manejo del turismo con el fin de reducir o evitar los impactos que actualmente ejerce, o que pueda ejercer a futuro, el desarrollo del turismo sobre los valores objetos de conservación del área.
- h) Que por tal razón y como objetivos estratégicos del plan de manejo el Parque Nacional Natural (PNN) Los Corales del Rosario y de San Bernardo, determina como actividades prioritarias: 1. incrementar la gobernabilidad del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo a través de acciones propias y con el apoyo de actores institucionales con competencia en el área protegida y de su zona de influencia para



CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 01 (PARA PARQUES NACIONALES) DE 2017 - CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES Y LA CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS.

garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación; 2. Apoyar la efectiva coordinación interinstitucional de las entidades de funciones y responsabilidades en el área protegida y su zona de influencia para desarrollar estrategias de manejo conjunto y avanzar en la construcción del Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP); 3. Propiciar alianzas estratégicas, que permitan construir y fortalecer iniciativas que integran los esfuerzos locales y regionales; 4. Promover la articulación entre dependencias, entidades e instituciones conformando una nueva fuerza como es la unión de esfuerzos y propósitos, permitiendo una nueva visión de integralidad y de construcción de unidad, al tener una miradas más amplias del territorio y no concebirlo como islas, se busca fortalecer conectividades entre áreas establecidas por las dinámicas ecológicas y sociales propias del territorio.

- i) Que como objetivos estratégicos del plan de manejo el Parque Nacional Natural (PNN) Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se establece como actividades prioritarias: 1. incrementar la gobernabilidad del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo a través de acciones propias y con el apoyo de actores institucionales con competencia en el área protegida y de su zona de influencia para garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación; 2. Apoyar la efectiva coordinación interinstitucional de las entidades de funciones y responsabilidades en el área protegida y su zona de influencia para desarrollar estrategias de manejo conjunto y avanzar en la construcción del Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP); 3. Propiciar alianzas estratégicas, que permitan construir y fortalecer iniciativas que integran los esfuerzos locales y regionales; 4. Promover la articulación entre dependencias, entidades e instituciones conformando una nueva fuerza como es la unión de esfuerzos y propósitos, permitiendo una nueva visión de integralidad y de construcción de unidad, al tener una miradas más amplias del territorio y no concebirlo como islas, se busca fortalecer conectividades entre áreas establecidas por las dinámicas ecológicas y sociales propias del territorio.
- j) Que en este sentido, en el marco del programa de ecoturismo el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo se han implementado varias de las estrategias descritas como lo son: diseño y construcción del Plan de Ordenamiento Ecoturístico del área protegida; establecimiento del proyecto de ecoturismo comunitario con la Organización Comunitaria Nativos Activos, del Corregimiento de Orika (Isla Grande), en el predio La Cocotera localizado en Isla Grande; y actividades de educación y sensibilización ambiental, que incluyen la divulgación de los valores naturales y culturales del área con las comunidades asentadas en el área de influencia del Parque, junto a otras actividades de interpretación ambiental dirigidas a los visitantes del mismo.
- k) Que la Corporación de Turismo de Cartagena, entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, mixta de carácter civil, tiene como misión "Liderar la consolidación de Cartagena como una sociedad turística sostenible, a través de la planeación del desarrollo turístico de la ciudad, dentro de un marco de confianza y articulación con los diferentes grupos de interés; gestionando el direccionamiento, la promoción y la competitividad de la actividad turística de la ciudad
- l) Que la Corporación tiene como función coordinar y ejecutar acciones articuladas con los sectores públicos y privadas que conlleve al fortalecimiento de la competitividad, calidad y promoción nacional e internacional de la oferta turística del distrito turístico de Cartagena. Actualmente la Corporación viene trabajando en el desarrollo de varios objetivos entre ellos: 1. fortalecer la competitividad de la ciudad frente al turismo; 2. lograr un sector integrado y competitivo nacional e internacional; 3. Promocionar a Cartagena de Indias como destino de talla mundial; 4. Incrementar el número de turistas en la ciudad de alto nivel de gasto nacional e internacional y 5. Lograr productos definidos y competitivos.
- m) Que en el marco de las actividades descritas para el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo y de la Corporación Turismo de Cartagena, que entre otras funciones tiene el deber de facilitar el desarrollo de los servicios públicos, y demás infraestructura de amueblamiento público, servicios de atención al turista y del patrimonio histórico cultural y natural al cargo del distrito, entre otras que velan por la gestión en el desarrollo de la actividad turística y el trabajo por la sostenibilidad del destino, integrando los esfuerzos de sus diferentes grupos de interés, para propiciar un beneficio económico, social, cultural y ambiental en el destino, se han implementado en conjunto acciones que conduzcan al desarrollo de las mismas como el sistema de recaudo de taquilla del PNN Los Corales y de San Bernardo en el muelle de la Bodeguita, capacitaciones para los operadores turísticos, elementos de promoción y divulgación del Parque.



CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 1 (PARA PARQUES NACIONALES) DE 2017 - CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES Y LA CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS.

- n) Que con el fin de continuar con las actividades anteriormente descritas y debido a la necesidad de ordenar y planificar las actividades ecoturísticas del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, principal atractivo del distrito turístico de Cartagena, disminuyendo las presiones antrópicas hacia éste y desarrollando la actividad turística de forma ordenada y sostenible; vinculando a las comunidades locales, turistas y agentes privados en procesos de sensibilización y proyectos de mejoramiento de la prestación de los servicios ecoturísticos; Se hace necesario aunar esfuerzos entre la PARQUES y la Corporación de Turismo de Cartagena, teniendo en cuenta el compromiso que ambas partes han manifestado para consolidar procesos de gestión de la calidad en el turismo y lograr un sector integrado, competitivo y representativo a nivel nacional e internacional cuyos beneficios se vean reflejados en los siguientes componentes de gestión:
- Mejoramiento de la oferta de servicios turísticos y de infraestructura básica en áreas protegidas donde se desarrolla ecoturismo.
 - Generación de alternativas económicas complementarias para las comunidades locales en el área de influencia de las áreas protegidas para apoyar el mejoramiento de su calidad de vida.
 - Generación de empleos directos e indirectos en comunidades en área de influencia de parques, a través de la prestación de servicios ecoturísticos en áreas protegidas.
 - Desarrollo de productos ecoturísticos específicos y exclusivos que aporten a la generación de ingresos de la comunidad.
 - Desarrollo de atractivos complementarios a la actividad ecoturística en las áreas protegidas para la dinamización de ingresos en la comunidad.
 - Generación de procesos para el manejo eficiente de recursos, teniendo en cuenta las vocaciones y destrezas de los recursos ambientales, culturales y humanos.
 - Fortalecimiento de las capacidades de desarrollo de las comunidades ubicadas en zonas de influencia de áreas protegidas, a través de la capacitación en temas administrativos, financieros y legales para el desarrollo sostenible de las alternativas productivas comunitarias.
 - Generación de espacios para la comercialización y canales de distribución de productos artesanales y ecoturísticos de las comunidades en zonas de influencia de las áreas protegidas.
 - Promoción y generación de apoyo técnico y financiero a nivel nacional y/o internacional para el fortalecimiento de los procesos de desarrollo de las iniciativas de ecoturismo comunitario y de artesanos en áreas protegidas.
- o) Con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de un convenio, a partir de acciones de asociación, **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCIÓN TERRITORIAL CARIBE** considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con **LA CORPORACIÓN TURISMO DE CARTAGENA**, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, a través del cual las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley

Que teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan que el presente convenio se registrará por las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros y logísticos, para efectuar el recaudo en el muelle la Bodeguita, entendido como el cobro de los derechos de ingreso diarios en taquilla al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con las tarifas establecidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia además contribuir al desarrollo integral de las comunidades del área de influencia del área protegida.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE PARQUES:



Confirmar Nit y eta bloom
2017



CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 01 (PARA PARQUES NACIONALES) DE 2017 - CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES Y LA CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS.

1. Realizar la supervisión general del convenio.
2. Destinar recursos en la forma y valor que las partes concierten, con el fin de ejecutar la actividad de administración del cobro y recaudo por concepto del derecho de ingreso a PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo en el Muelle La Bodeguita y el manejo de las estadísticas de los visitantes.
3. Expedir constancia de cumplimiento del convenio para realizar el respectivo desembolso.
4. Verificar que la CORPORACIÓN se encuentra a paz y salvo por el pago de aportes de seguridad social y parafiscal.
5. Desarrollar junto a LA CORPORACIÓN una estrategia de comunicación institucional dirigida a prestadores de servicios eco turístico que promuevan el desarrollo del ecoturismo como estrategia de conservación y el sentido de pertenencia hacia el área protegida.
6. Cumplir los lineamientos que resulten de las decisiones que se adopten de los acuerdos que surjan de las reuniones en el marco del comité técnico coordinador.
7. Prestar el acompañamiento y apoyo técnico, operativo y logístico necesario para el cumplimiento de los objetivos del convenio, de acuerdo con la disponibilidad de personal que tenga el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y PARQUES.
8. Designar a un delegado que haga parte del Comité Coordinador y que sirva como interlocutor con la CORPORACIÓN, para efectos del presente convenio. Velar por la conformación y operación del Comité Técnico Coordinador.
9. Aportar durante la vigencia del convenio, los recursos para el manejo administrativo y operativo del recaudo de la taquilla del derecho de ingreso al Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo en el muelle la Bodeguita

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA COORPORACIÓN:

1. Efectuar el recaudo del derecho de ingreso al PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo en el Muelle La Bodeguita, que se encuentra bajo su administración, de acuerdo con el valor establecido por Parques en el Acto Administrativo vigente al momento de cobro en cumplimiento del presente convenio. Dicha obligación consiste en el cobro y recaudo de taquilla del mencionado derecho de ingreso, el manejo del recaudo y las estadísticas de visitantes.
2. Entregar a PARQUES durante los primeros cinco (05) días hábiles siguientes a la finalización de cada quincena, los respectivos informes estadísticos del ingreso de visitantes con destino a PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo en el Muelle La Bodeguita a partir de la suscripción del presente instrumento, los cuales deberán corresponder al flujo total de turistas que ingresaron al área protegida por el Muelle Turístico de la Bodeguita, incluidos todos los visitantes exentos del cobro de ingreso de acuerdo al Acto Administrativo de Ingreso legal vigente.
3. Actuar con suma diligencia en la prestación del cobro y recaudo de fondos y disponer de los medios idóneos para tal fin.
4. Consignar el valor del recaudo realizado a la cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá a nombre de Fondo Nacional Ambiental (FONAM), en los diez (10) días hábiles siguientes a la quincena reportada, entendiéndose que si dichos recursos no son consignados en el tiempo establecido, se cobrará un interés moratorio correspondiente al 1.5 del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del siguiente día hábil en el que se debió realizar la consignación. El valor correspondiente a las devoluciones por concepto de entradas no utilizadas, será descontado del total recaudado de la siguiente quincena, relación que hará parte del informe de recaudo de ese periodo.
5. Responder pecuniariamente, tanto por los recursos recaudados como los del presente convenio por su correcta inversión.
6. Presentar a PARQUES los respectivos informes de ejecución presupuestal y responder por su correcta inversión.
7. Realizar reuniones quincenales posteriores a la entrega de informes y consignaciones con el fin de hacer seguimiento a los respectivos procesos y plantear las medidas correctivas si fuere necesario.
8. Apoyar a PARQUES en la construcción de iniciativas que propendan por el mejoramiento del Ecoturismo que se realiza en el Área del Parque, así como el desarrollo de acciones para la planificación, ordenamiento y conservación del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.



CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 01 (PARA PARQUES NACIONALES) DE 2017 - CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES Y LA CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS.

9. Participar en las actividades de prevención que realiza el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo en el tema de sensibilización y educación ambiental encaminado al ecoturismo en el área del Parque
10. Desarrollar junto a **PARQUES** una estrategia de comunicación institucional dirigida a prestadores de servicios eco turístico que promuevan el desarrollo del ecoturismo como estrategia de conservación y el sentido de pertenencia hacia el área protegida.
11. Contribuir a la implementación de estrategias divulgativas que estimulen la comunicación comunitaria, la concientización y promoción de los valores naturales y de la biodiversidad, así como de la cultura asociada al PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
12. Facilitar el acceso al Muelle del personal de **PARQUES** que le informe el jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, necesarios para adelantar las actividades de supervisión de recaudo, educación ambiental, divulgación, y operación de la Tienda de Parques.
13. Reportar inmediatamente a Parques las novedades presentadas en el recaudo del ingreso al Parque ya sea por contingencias a por cualquiera fuerza mayor.
14. Designar a un delegado que haga parte del Comité Coordinador y que sirva como interlocutor con **PARQUES**, para efectos del presente convenio.

CUARTA.- PLAZO DE EJECUCION: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) meses hasta el 30 de Junio de 2017, termino contado desde la aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal.

QUINTA.- VALOR DEL CONVENIO: El valor del presente convenio será la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$163.636.360) MCTE**, soportados con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1817, del 30 de Enero de 2017**, los cuales serán aportados por **PARQUES**, desembolsados a favor de la **CORPORACIÓN DE TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**.

SEXTA.- FORMA DE PAGO: Se harán dos pagos iguales por la suma de **OCHENTA Y UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$81.818.180) MCTE**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 1817 fuente Nación de la Dirección Territorial Caribe en el mes de Marzo y Mayo de 2017, luego de haber presentado los informes correspondientes con la ejecución del convenio, previa certificación expedida por el supervisor del contrato y certificación de encontrarse al día en pagos de seguridad social y parafiscales.

PARÁGRAFO: CUENTA DEL CONTRATISTA: **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** en línea con el SIIF efectuará el desembolso en la Cuenta Corriente de Bancolombia No. 17584964991 a nombre de la **CORPORACIÓN TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**.

SEPTIMA.: AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente Convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una aporte o designe para la ejecución del mismo, Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno: por tal razón, cada parte responderá con independencia y exclusividad, **PARÁGRAFO:** Se deja expresamente establecido que compete de manera exclusiva a las partes, de manera independiente, la responsabilidad sobre el personal que vinculen, aporten o designen para la ejecución del presente Convenio..

OCTAVA - SUPERVISION Y VIGILANCIA DEL CONVENIO: La supervisión y coordinación de la ejecución de este convenio estará a cargo de un comité interinstitucional conformado por ambas partes así: Por parte de **PARQUES**, El jefe del área protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, y por parte de la **CORPORACIÓN DE TURISMO CARTAGENA DE INDIAS**, por el Director de Planeación de la Corporación.

PARÁGRAFO: El supervisor de **PARQUES** deberá cumplir con las funciones establecidas en el manual de supervisión de convenios adoptado mediante la Resolución No. 0256 del 29 de julio de 2014.

NOVENA.- GARANTIA: El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, establece que las garantías no serán obligatorias en la contratación Directa, caso en el cual corresponderá a la entidad justificar la necesidad de exigencia o no de las mismas. Por lo anterior y conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en virtud a que el presente convenio compromete recursos de **PARQUES**, se considera necesario la exigencia de una póliza que garantice el cumplimiento de las obligaciones que la **CORPORACIÓN** contraiga con la Entidad en el marco del convenio a celebrar. En consecuencia de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 de la Ley 80 de 1993 y 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la **CORPORACIÓN** deberá constituir garantía que ampare el siguiente riesgo: **a) De Cumplimiento:** Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago





CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 01 (PARA PARQUES NACIONALES) DE 2017 - CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES Y LA CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS.

de multas y demás sanciones que se le impongan a la **CORPORACIÓN**, que será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al termino de ejecución del mismo y un (1) año más.

DECIMA.- INFORMES Y PRODUCTOS: Los Supervisores presentarán informes Mensuales de los avances del Convenio, propios entregados en las reuniones establecidas por el Comité Técnico Coordinador. Al finalizar del convenio se presentará a) El informe que contendrá el consolidado con los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente b). El Acta o constancia de cumplimiento.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL: Las partes de común acuerdo podrán suspender el convenio cuando se presenten circunstancias constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificada que demoren, interrumpan o perjudiquen la ejecución del mismo. Para este efecto, se suscribirá por las partes y por los respectivos supervisores, un acta en la cual se indicarán las razones de suspensión y el término de duración de la misma, de igual forma las partes y los respectivos supervisores deberán suscribir el acta de reanudación del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito, las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** PARQUES no indemnizará los daños y perjuicios que sufra LA CORPORACION como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DECIMA SEGUNDA.- MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa.

DECIMA TERCERA.- CESIÓN: Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- NO SOLIDARIDAD: En virtud del presente convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo,

DÉCIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por: 1) Incumplimiento de las obligaciones por alguna de las partes, 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, 3) Vencimiento del término fijado para su ejecución, 4) Por cumplimiento del objeto, 5) Por fuerza mayor o caso fortuito, 6) Por causas legales.

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL: De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del presente convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales, Sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes dando los créditos correspondientes,

DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN: Las partes de común acuerdo, manifiestan que se acogen voluntariamente al término establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para surtir la liquidación del presente convenio

DECIMO OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: 1. El estudio previo. 2. Certificados de Disponibilidad Presupuestal. 3. Las modificaciones y adiciones acordadas por escrito entre las partes. 4. En general, las comunicaciones, actas y acuerdos que en desarrollo de éste, se crucen o suscriban entre las partes, siempre y cuando sean escritas y firmadas por sus representantes legales o por personas expresamente delegadas por ellos para hacerlo

DECIMO NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes al suscribir el presente convenio manifiestan bajo juramento que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ni en ninguna otra establecida por la ley.

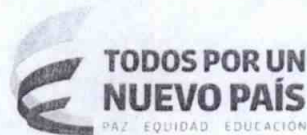
VIGESIMA.- MODIFICACIONES.- Toda modificación a los términos y condiciones del presente convenio, deberá realizarse de común acuerdo y por escrito.

VIGESIMA PRIMERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual la ciudad de Santa Marta.





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

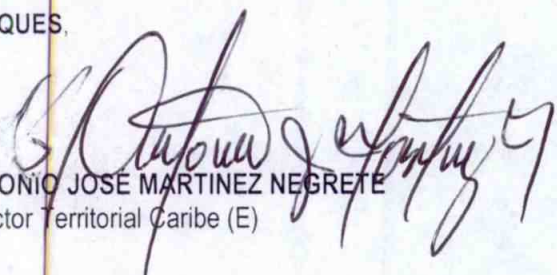


CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 01 (PARA PARQUES NACIONALES) DE 2017 - CELEBRADO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES Y LA CORPORACIÓN DE TURISMO DE CARTAGENA DE INDIAS.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: PARQUES recibirá notificaciones en la calle Calle 17 No. 4-06, Santa Marta y LA CORPORACIÓN en la avenida Blas de Leso Muelle la Bodeguita piso 2 de la ciudad de Cartagena,

Para constancia se firma en Santa Marta el treinta y un (31) días de enero de 2017.

PARQUES,


ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ NEGRETE
Director Territorial Caribe (E)

LA CORPORACION

ZULLYS DE LAS MERCEDES SALAZAR FUENTES
Representante Legal

Proyecto: Claudia Uribe Rueda – Abogada Contratista DTCA
Revisó: Lixardo Ballesteros Cerchiaro – Asesor Financiero DTCA

